Anexa:- 1 foja-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210

Documento No.: CPCCS-SG-2026-1908-EX
Fecha: 2026-07-31 16:43:37 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado

Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1753805447

SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

IMPUGNACIÓN CIUDADANA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA PENAL

COMPARECIENTE	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL , cédula n.º [redacted] domiciliado en en la Provincia de Pichincha Cantón Quito, parroquia El Quinche , correo electrónico [redacted]
POSTULANTE IMPUGNADO	CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES, cédula n.º [redacted] expediente público n.º 76.

I. OBJETO Y CAUSAL CONCRETA DE LA IMPUGNACIÓN

Comparezco por mis propios derechos, al amparo de los artículos 61, 95, 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador y de los artículos 43 a 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para impugnar la postulación del señor Christian Ramón Rodríguez Torres por la causal prevista en el artículo 46 numeral 1 de la referida Codificación: falta de cumplimiento de los requisitos legales.

La cuestión sometida a decisión es estrictamente documental: determinar si, al momento de presentar su postulación, el expediente n.º 76 contenía documentación válida, oportuna y verificable que acreditará al menos diez años de ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o de la docencia universitaria en materia penal, conforme al artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La impugnación no se sustenta en que la calificación de experiencia haya sido de nueve puntos ni en las expresiones "NO EXISTE SOPORTE" o "NO CUMPLE". La causal surge de una contradicción institucional concreta: el postulante fue admitido bajo el presupuesto de haber cumplido el requisito habilitante de diez años, pero de la revisión documental oficial presentada por el postulante, se le reconoce como válido únicamente un período de nueve años, diez meses y veintitrés días y descartó, por falta de soporte idóneo, los tres períodos anteriores que permitirían completar el mínimo. Corresponde, por tanto, verificar qué documentos existentes dentro del plazo de postulación sustentaron la admisión.

II. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS Y CORRESPONDENCIA PROBATORIA

1. **Experiencia declarada al postular.** De la Revisión del Formulario Único de Postulación n.º 76, Christian Ramón Rodríguez Torres declaró cuatro períodos de experiencia: Gobernación de Pastaza, del 1 de diciembre de 2012 al 31 de julio de

2013; Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, del 1 de agosto de 2013 al 15 de agosto de 2014; Fiscalía General del Estado, del 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2016; y Defensoría Pública, desde el 1 de abril de 2016. En el mismo instrumento declaró que la información proporcionada era verdadera y aceptó su verificación. Esto consta en el DOCUMENTO A, fojas digitales de origen n.º 1 y 2.

2. **Alcance del certificado presentado para el período reconocido.** De la revisión del Expediente digital se desprende que el certificado laboral de la Defensoría Pública, emitido el 24 de febrero de 2026, acredita que el postulante ejerce como defensor público desde el 1 de abril de 2016. A la fecha de emisión, ese único documento acredita menos de diez años de servicio. Esto consta en el DOCUMENTO C, foja digital de origen n.º 41.
3. **Admisión del postulante.** Mediante Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026, el postulante n.º 7, correspondiente al expediente n.º 76, se incluyó entre las personas admitidas al concurso. La admisión presupone que la Comisión consideró cumplidos los requisitos habilitantes, incluido el mínimo de experiencia penal. Esto consta en el DOCUMENTO E, foja digital n.º 16.
4. **Resultado de la revisión documental oficial de méritos.** Posteriormente, la Ficha Oficial de Valoración de Méritos n.º 76 calificó como "NO EXISTE SOPORTE" los períodos declarados en la Gobernación de Pastaza y en el Consejo de la Judicatura, por falta de certificados; calificó como "NO CUMPLE" el período de la Fiscalía General del Estado, se presenta una copia simple ilegible y sin notarización; y reconoció únicamente el período de la Defensoría Pública, computado en nueve años, diez meses y veintitrés días. Esto consta en el DOCUMENTO B, fojas digitales n.º 4 y 5.
5. **Ratificación del cómputo en la recalificación.** Cabe recalcar que de la revisión del expediente digital, el postulante alegó que para la fecha del informe ya había superado los diez años. Sin embargo, la Resolución n.º CCS-FGE-SA-00104-2026 precisó que el certificado incorporado al expediente fue emitido el 24 de febrero de 2026 y acredita únicamente nueve años, diez meses y veintitrés días; por ello, negó la recalificación y ratificó la valoración oficial. Esto consta en el DOCUMENTO D, fojas digitales n.º 12 y 13.
6. De la Información Desprendida del expediente digital del postulante, la secuencia documental es clara: el postulante declaró cuatro períodos; fue admitido bajo el presupuesto de cumplir el mínimo habilitante; la revisión oficial posterior determinó que tres períodos carecían de respaldo idóneo y que el único período reconocido no alcanzaba diez años; y la resolución de recalificación ratificó ese cómputo. La impugnación no pretende reabrir la asignación de puntaje, sino esclarecer si, dentro del plazo de postulación, existían documentos distintos, originales o certificados que permitieran acreditar válidamente los diez años en materia penal exigidos por la Constitución de la República del Ecuador y por la normativa específica del concurso.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. **Requisito habilitante.** El artículo 196 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado exigen haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal durante un lapso mínimo de diez años. La disposición reglamentaria consta en el DOCUMENTO F, foja digital n.º 26.

2. **Facultad permanente de verificación.** El artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado autoriza a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a solicitar información a entidades públicas o privadas en cualquier fase del concurso y dispone la descalificación cuando se compruebe el incumplimiento de requisitos constitucionales, legales o reglamentarios. Consta en el DOCUMENTO F, foja digital n.º 25.
3. **Causal autónoma de impugnación.** Los artículos 43, 45, 46 numeral 1 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado regulan el escrutinio público, reconocen la legitimación ciudadana y establecen como causal autónoma la falta de cumplimiento de los requisitos legales. Estas disposiciones constan en el DOCUMENTO F, fojas digitales n.º 48 y 49.
4. **Prohibición de completar la prueba en recalificación.** El artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado prohíbe adjuntar documentación adicional a la solicitud de recalificación. En consecuencia, el transcurso posterior del tiempo o la incorporación tardía de nuevos respaldos no sustituyen la acreditación que debía constar oportunamente en el expediente. Consta en el DOCUMENTO F, foja digital n.º 47.
5. **Estándar constitucional de control.** La Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su párrafo 51, confirma que la facultad de verificación subsiste durante todo el concurso y que, comprobado el incumplimiento de los requisitos de postulación, procede la descalificación con observancia del debido proceso. Consta en el DOCUMENTO G, foja digital n.º 18.

IV. DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN SOLICITADAS

1. Certificar qué documentos exactos fueron utilizados durante la fase de admisibilidad para considerar cumplido el artículo 21 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, identificando la foja, la entidad emisora, el período y la actividad penal acreditada.
2. Requerir a la Gobernación de Pastaza, al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado certificaciones auténticas sobre los cargos, funciones, fechas y vinculación efectiva con materia penal de los períodos declarados y determinar si esos respaldos formaron parte del expediente dentro del plazo de postulación o si fueron obtenidos o incorporados con posterioridad.

3. Explicar de manera individualizada si los períodos que la Ficha Oficial de Valoración de Méritos calificó como "NO EXISTE SOPORTE" y "NO CUMPLE" fueron utilizados en la fase de admisibilidad para completar los diez años y, de ser así, identificar el respaldo documental oportunamente presentado que permitió considerarlos válidos.

V. PETICIÓN

1. Admitir a trámite la presente impugnación y correr traslado al postulante para el ejercicio de su derecho a la defensa.
2. Activar la facultad de verificación prevista en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y practicar las diligencias solicitadas.
3. Emitir una resolución individualizada que identifique los documentos y el cómputo con los cuales se tuvo por cumplido el mínimo de diez años en materia penal.
4. Si la verificación demuestra que la documentación presentada dentro del plazo de postulación no permite completar diez años válidamente acreditados en materia penal, aceptar la impugnación por la causal prevista en el artículo 46 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y disponer la descalificación del postulante.

VI. ANEXOS PROBATORIOS ANUNCIADOS

A. Formulario Único de Postulación n.º 76 — fojas digitales 1 y 2: experiencia declarada y declaración de veracidad.

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/RODRIGUEZ_TORRES_CHRISTIAN_fge.pdf#page=1

B. Ficha Oficial de Valoración de Méritos n.º 76 — fojas digitales 4 y 5: periodos sin soporte, periodo que no cumple y cómputo reconocido de nueve años, diez meses y veintitrés días.
https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/76.pdf#page=4

C. Certificado laboral de la Defensoría Pública — foja digital de origen 41, ubicada en la página 81 del expediente público: fecha de emisión y servicio desde el 1 de abril de 2016.

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/RODRIGUEZ_TORRES_CHRISTIAN_fge.pdf#page=81

D. Resolución n.º CCS-FGE-SA-00104-2026 — fojas digitales 12 y 13: negativa de recalificación y ratificación del cómputo.

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-00104-2026-signed-signed.pdf#page=12

E. Resolución n.º CCS-FGE-SA-0035-2026 — foja digital 16: inclusión del postulante entre los admitidos.

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/RESOLUCION-No.-CCS-FGE-SA-0035-2026-signed-signed.pdf#page=16

F. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado — fojas digitales 25, 26, 47, 48 y 49: artículos 19, 21, 41 y 43 a 47. El enlace abre en la primera foja relevante; dentro del mismo PDF deben revisarse también las páginas 26, 47, 48 y 49.

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion_Reglamento_designacion_Fiscalia_General_del_Estado.pdf#page=25

G. Sentencia n.º 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador — fojas digitales 1 y 18: identificación del fallo y párrafos 51 y 52 sobre verificación e impugnación ciudadana. El enlace abre en la página 1; dentro del mismo PDF debe revisarse también la página 18.

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=1

VII. NOTIFICACIONES Y FIRMA

Las notificaciones que correspondan las recibiré en el correo electrónico [redacted]

DM,QUITO, 31 de julio del 2026.

[redacted]

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS: DE LA CRUZ PASQUEL

CONDICIÓN CIUDADANÍA

NOMBRES: KEVIN JOEL

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO: 04 APR 2004

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL TITULAR

SEXO: HOMBRE

No. DOCUMENTO: 083302117

FECHA DE VENCIMIENTO: 10 APR 2034

NATICAN: 505130

NUI: 1753805447

ECUADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DE LA CRUZ RIVERA LUIS ALCIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PASQUEL QUIRANZA ENMA INES

ESTADO CIVIL: SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR: E433313222

TIPO DE SANGRE: O+

DONANTE: SI

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 10 APR 2024

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0833021177<<<<<1753805447
0404044M3404104ECU<SI<<<<<<<<8
DE<LA<CRUZ<PASQUEL<<KEVIN<JOEL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

DE LA CRUZ PASQUEL KEVIN JOEL

N: 58064249

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: QUINCHE

ZONA: 1

JUNTA No: 0007 MASCULINO

CC N° 1753805447

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025

LA DECISIÓN ES TUYA

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP – Código de la Democracia

BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagomez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL